



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
SALA I

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°70546

CAUSA N°58436/2015 SALA I JUZGADO N°80

“ARMELLA SANTUSA TEODORA C/ ASOCIART ART S.A. S/ ACCIDENTE –  
LEY ESPECIAL”

Buenos Aires, 09 de noviembre de 2018

**VISTO:**

El acuerdo conciliatorio al que se ha arribado a fs. 194.

**Y CONSIDERANDO:**

I. Que examinados los términos del acuerdo al que las partes han arribado, la forma en que quedó trabada la litis, los elementos de prueba aportados a la causa y, fundamentalmente, los cuestionamientos efectuados en el memorial recursivo, no se advierte violación alguna a normas de orden público, ni que se encubra una renuncia a derechos indisponibles sino que, por el contrario, aquél importa una justa y equitativa composición de los derechos e intereses de las partes. Por ello, corresponde acceder a su homologación (art.15 de la LCT).

II. En materia arancelaria, de conformidad con el mérito y eficacia de los trabajos cumplidos, el valor económico del juicio, el resultado obtenido, las facultades conferidas al Tribunal por el art. 38 de la LO y disposiciones arancelarias de aplicación y vigentes a la época de las tareas ponderadas a los fines regulatorios (arts.1º, 6º, 7º, 8º, 9º, 19 y 37 de la ley 21.839; cfr. arg. CSJN, *in re* “Francisco Costa e Hijos Agropecuaria c/ Provincia de Buenos Aires s/daños y perjuicios”, sentencia del 12/9/1996, publicada en Fallos: 319: 1915, doctrina reiterada en “Establecimiento Las Marías SACIFA c/ Misiones Provincia de s/ acción declarativa” de 04/09/2018, considerando 3º, CSJN 32/2009 45-E/CS1), corresponde regular los honorarios del perito médica y psicóloga en la suma de \$5.000 (pesos cinco mil), para cada uno de ellos.

III. Exímase a la demandada de tributar la tasa de justicia (art.42 de la LO).

IV. Tiénese presente lo demás convenido en el acuerdo conciliatorio celebrado.

V. Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: a) Homologar el acuerdo conciliatorio de fs. 194, otorgándole autoridad de cosa juzgada; b) Declarar las costas conforme a lo pactado en el acuerdo (art. 68 y 73 CPCCN); c) Eximir a la demandada de tributar la tasa de justicia y d) Disponer la devolución del expediente al Juzgado de origen, a sus efectos.





Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
SALA I

CSJN N° 15/13) y devuélvase.

